

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 879

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial allegado por las partes en esta litis, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, a su vez manifiestan los demandados conocer del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, a efectos de que se le tenga notificado por conducta concluyente.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa Procesal –Art. 161 CGP, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que la notificación por aviso del mandamiento fue entregada a los demandados el 27 de enero de 2022, surtiéndose la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. Por lo tanto, no resulta procedente la notificación de los demandados por conducta concluyente dispuesta en el artículo 301 del C.G.P, por cuanto ya se había surtido la notificación por aviso.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art 161 Numeral 2 del CGP, por un lapso de seis (6) meses contados desde el **9 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, esto es, hasta el **9 de diciembre** de esta anualidad, fecha en la cual se dará continuidad con el trámite respectivo.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de notificación por conducta concluyente. En su lugar, agregar y dotar de plena validez, las diligencias de notificación por aviso realizada a los demandados **VÍCTOR ALFONSO MORALES CHAVARRO** y **JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5193bb17ca66109d30b8b5c8cc94c8fa704bb25efecc2099eb329fcedcb9629**

Documento generado en 21/06/2022 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>